



**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**618**

**VALPARAÍSO,**

**05 FEB. 2019**

**VISTOS:**

El DFL N° 30, del Ministerio de Hacienda, promulgado del 18 de octubre de 2004, y publicado en el Diario Oficial el 04 de junio de 2005, a través del cual se aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El DFL N° 329, del Ministerio de Hacienda, promulgado el 16 de abril de 1979, y publicado el 20 de junio de 1979, a través del cual se Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 2008, a través de cuyo texto se actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 50, promulgado el 15 de marzo de 2017, y publicado en el Diario Oficial el 10 de octubre de 2017, por el que se promulga el protocolo de enmienda del acuerdo de Marrakech, que establece la Organización Mundial del Comercio.

La Resolución del Consejo de Cooperación Aduanera, de junio de 2011, sobre el papel de la Aduana en operaciones de ayuda en casos de desastres naturales.

El Decreto del Ministerio de Interior N° 156, de 12 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2002, que aprueba el Plan Nacional de Protección Civil, y deroga el Decreto N° 155, de 1977.

La Resolución N° 272, de 15 de enero de 2019, del Director Nacional de Aduanas (S), por medio de la cual se incorpora el Apéndice XVIII al





Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, el que contiene la Declaración de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas, establece las normas para autorizar la admisión temporal de mercancías extranjeras al país sin que éstas pierdan su calidad de tales, sujetas al pago de una tasa cuyo monto será un porcentaje variable sobre el total de los gravámenes e impuestos que afectarían su importación, determinados según el plazo que vayan a permanecer en el país.

Que, el mismo artículo 107 antes citado, establece un listado de mercancías que no estarán afectas al pago de la tasa antes mencionada, entre las cuales señala en la letra l) "*Otras mercancías que determine el Director Nacional de Aduanas en casos calificados y mediante resolución fundada*".

Que, mediante el Informe Legal N° 7, de 21 de junio de 2012, ratificado por el Director Nacional de Aduanas, a través del Oficio N°9198, de 29 de junio de 2012, se calificaron situaciones respecto de las cuales procede la exención del pago de tasa, entre las que se mencionan "los equipos, materiales y medios de socorro para la atención de desastres y/o catástrofes de origen natural o provocados por la acción humana (tales como sismos, inundaciones o incendios), emergencias de carácter ambiental sanitario u otras situaciones de emergencia, constatadas o comunicadas por organismo competente."

Que, el Informe Jurídico N°3, de 30 de junio de 2017, ratificado por el Director Nacional de Aduanas, a través del Oficio N° 8087, de 19 de julio de 2017, determinó la procedencia de otorgar el régimen de admisión temporal, exento de pago de tasas y de garantía, a las partes, piezas y repuestos que ingresen al país con el fin de sustituir aquellas que sufran desperfectos, correspondientes a aeronaves civiles extranjeras que se encuentran en Chile al amparo de este mismo régimen aduanero, en virtud de la norma contenida en el inciso cuarto, literal l), del artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, la resolución N° 272, de 15 de enero de 2019, del Director Nacional de Aduanas (S), señala que la Declaración de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias –en adelante DATSE– se habilitará ante la declaración de





pertinencia efectuada por ONEMI, y amparará a aquellas mercancías que ingresen exclusivamente para ser utilizadas con fines humanitarios, lo cual tiene por finalidad la satisfacción de una necesidad pública, que se origina –entre otros motivos– en la necesidad de dar estricto cumplimiento al Plan Nacional de Protección Civil y a la resolución del Consejo de Cooperación Aduanera, de junio de 2011, sobre el papel de la Aduana en operaciones de ayuda en casos de desastres naturales.

Que, en consecuencia, atendidos los fines a que deben ser destinadas las mercancías importadas bajo una DATSE, así como el fundamento de esta última, cabe autorizar su admisión temporal, exenta del pago de tasa y constitución de garantía.

Que, en otro orden de consideraciones, con el objeto de facilitar la solicitud y tramitación de la DATSE, brindando uniformidad, se hace necesario incorporar al Compendio de Normas Aduaneras un Anexo que contenga el formulario de la Declaración de Admisión Temporal para Emergencias, DATSE, así como también sus instrucciones de llenado; formato de declaración jurada simple de uso exclusivo de las mercancías; y el formato de resolución que otorga su prórroga, cuando proceda

Que, en este mismo sentido, resulta necesario regular la forma de presentación de la solicitud de prórroga ya establecida en el Apéndice XVIII del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, la Resolución N°1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el numeral 8 del artículo 4, del D.F.L. N°329/D.O 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

- I. Tratándose de mercancías amparadas en las Declaraciones de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias DATSE, las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas del país, podrán autorizar el régimen de Admisión Temporal a que se refiere el artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas, por un



plazo de seis meses, sin pago de la tasa establecida en el artículo recién citado, y sin constitución de garantía.

- II. AGRÉGASE**, al Compendio de Normas Aduaneras el **Anexo 93**, referido a la "Declaración de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias, DATSE"; el cual contiene, el Formulario de la Declaración de Admisión Temporal simplificada para Emergencias, DATSE; el formato establecido para la Declaración Jurada de Uso Exclusivo de las Mercancías amparadas en la DATSE; y el formato de resolución de prórroga para el documento aduanero antes citado.
- III. MODIFICASE** el párrafo quinto del número 1, del Apéndice XVIII del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, en el siguiente sentido:  
Donde dice:  
"La DATSE tendrá una vigencia de seis meses, plazo que será prorrogable hasta por otros seis meses más, siempre que dicha prórroga sea solicitada ante la Aduana de Ingreso y antes del vencimiento del plazo original. La prórroga será autorizada de manera excepcional y siempre que la ONEMI califique su procedencia."  
Debe decir:  
"La DATSE tendrá una vigencia de seis meses, plazo que será prorrogable hasta por otros seis meses más, siempre que dicha prórroga sea solicitada ante la Aduana de Ingreso, mediante una solicitud simple dirigida al Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, y antes del vencimiento del plazo original. La prórroga será autorizada de manera excepcional y siempre que la ONEMI califique su procedencia."
- IV.** Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



GLH/KCI/PNV/pnv

Sotomayor N°60  
Valparaíso  
+56 322134573  
www.aduana.cl



6635

**PABLO IBAÑEZ BELTRAMI**  
Director Nacional de Aduanas (S)

## **Anexo 93**

# DECLARACIÓN DE ADMISIÓN TEMPORAL SIMPLIFICADA PARA EMERGENCIAS

**DATSE**

Resolución N°

618

05 FEB. 2019

**1. FORMULARIO DECLARACIÓN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA EMERGENCIAS, DATSE**



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

**FORMULARIO DATSE**

<b>SECCIÓN DE USO EXCLUSIVO ADUANA:</b>	
ADUANA DE INGRESO	Nº DATSE
ADUANA DE CONTROL	FECHA
<b>SECCIÓN DE USO ORGANISMO COMPETENTE (Consignatario)</b>	
CONSIGNATARIO	RUT
DIRECCIÓN	COMUNA DIRECCIÓN
DIRECCIÓN DEPOSITO DE STOCK	COMUNA DEPOSITO DE STOCK
CORREO	TELÉFONO
EMISOR DE AUTORIZACIÓN	Nº DE AUTORIZACIÓN
Nº DCTO. TRANSPORTE	Nº MANIFIESTO
DESCRIPCIÓN MERCANCÍAS:	
VALOR US\$	
NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ADUANA	NOMBRE, RUT Y FIRMA DEL CONSIGNATARIO

Original Aduana de Ingreso / Copia Aduana de Control / Copia Interesado

## 2. INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LA DATSE

Las instrucciones que se señalan a continuación, están orientadas a la confección manual del formulario Declaración de Admisión Temporal Simplificado para emergencias, DATSE.

Para hacer efectiva esta declaración, el formulario deberá ser registrado en forma manual, ante la Aduana de Ingreso, usando letra imprenta; y, el llenado de cada uno de los datos contenidos en ambas secciones –sin excepción alguna– tiene carácter obligatorio.

El formulario se encontrará disponible en un juego consistente en 3 hojas, la primera de las cuales –original – se mantendrá en la Aduana de Ingreso; la primera copia deberá ser remitida a la mayor brevedad posible a la Aduana de Salida, la que será definida de acuerdo a la jurisdicción correspondiente a la dirección del depósito de stock determinado por el Organismo Competente para este efecto, y finalmente una segunda copia que quedará en poder del citado Organismo, quien deberá mantenerla en la carpeta de despacho que disponga para estos fines.

Además, este mismo formulario se encuentra disponible en la intranet del Servicio, y puede ser obtenido desde la siguiente ruta: "Herramientas de Trabajo - Normativa y Manuales – Normativa – Específica", bajo el nombre "Formulario DATSE Anexo 93 CNA". El formulario deberá ser impreso en tamaño 8,5"x13" y llenado en 3 copias, del mismo modo en que se procederá con el formulario pre-impreso.

### 2.1. Sección de uso exclusivo Aduana:

<b>NÚMERO DATSE:</b>	Corresponde al número de la DATSE, el cual deberá ser otorgado de manera manual y correlativa, en relación con la fecha de entrega de la mercancía por parte de la Aduana. Se compone de la fecha (con indicación del día, mes y año) seguido de un número correlativo entregado por la Aduana. La información básica contenida en este documento deberá ser registrada en una base de datos manejada por cada una de las Aduanas. Por ejemplo: Si la carga es retirada el día 23.11.2019, y corresponde a la tercera DATSE que tramita una Aduana, su número deberá ser: 23112019-3.
<b>FECHA:</b>	Fecha de numeración del formulario, corresponde al día en que se suscribe la DATSE; y, en que además se retira la mercancía.

<b>ADUANA DE INGRESO:</b>	Aduana por donde ingresa la mercancía, y en la cual se suscribe la DATSE.
<b>ADUANA DE CONTROL:</b>	Aduana que controlará las mercancías, y que deberá velar por el cumplimiento del régimen.
<b>FIRMA Y TIMBRE ADUANA:</b>	Nombre y firma del funcionario de Aduanas que suscribe la DATSE. Además, deberá timbrar el documento.

## 2.2. Sección de uso exclusivo Organismo Competente (Consignatario):

<b>CONSIGNATARIO</b>	Indique el nombre o razón social de la persona natural o jurídica por cuenta de quien actúa el Despachador, es decir, del Organismo Competente. El nombre del Organismo Competente debe corresponder al consignado en el RUT, sin perjuicio de poder señalar además, cuando se trate de persona jurídica, su nombre de fantasía, respecto de quien además se podrá indicar su nombre en forma abreviada, sin que por ello se dificulte su identificación.
<b>RUT</b>	Señale el RUT del Organismo Competente que importa las mercancías.
<b>DIRECCIÓN</b>	Señale el domicilio del Organismo Competente, con indicación de la calle y número.
<b>COMUNA DIRECCIÓN</b>	Señale la comuna a la que pertenece el domicilio del Organismo Competente.
<b>DIRECCIÓN DEPÓSITO DE STOCK</b>	Indique la dirección exacta del lugar donde se depositarán las mercancías que ampara la declaración.
<b>COMUNA DEPÓSITO DE STOCK</b>	Señale la comuna de la dirección del lugar donde se depositarán las mercancías que ampara la declaración.
<b>CORREO</b>	Señale el correo electrónico del Organismo Competente.
<b>TELÉFONO</b>	Señale el teléfono del Organismo Competente.



<b>EMISOR DE AUTORIZACIÓN (CDA o V°B°)</b>	Señale el nombre del organismo que otorga la visación, certificación, visto bueno y/o autorización, cuando proceda, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.
<b>N° DE AUTORIZACIÓN</b>	Indique el número del documento que contiene la visación, certificación, visto bueno y/o autorización, de ser procedente.
<b>N° DCTO. TRANSPORTE</b>	Indique el número del conocimiento de embarque, en caso de transporte marítimo; el número de la carta de porte en caso de transporte carretero o ferroviario; o, el número de la guía aérea, en caso de transporte aéreo.
<b>N° MANIFIESTO</b>	Indique el número y fecha del manifiesto. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa). En caso que existiere más de un manifiesto, señale el número de cada uno de ellos, separados por un guion. Además, consigne la fecha de emisión del primer manifiesto.
<b>DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS</b>	<p>Describa las mercancías que ampara el documento, con el mayor grado de especificidad posible; identificando preferentemente (de ser conocidas al momento de la tramitación) las facturas comerciales, packing list y facturas proformas que contienen las mercancías.</p> <p>Si las mercancías son vehículos, estos serán identificados en cuanto a su tipo, marca, serie, modelo, año y matrícula. Si el vehículo ingresa al país conjuntamente con sus repuestos, complementos u otras mercancías, se deberá tramitar otra DATSE que las ampare y señalar, en cada uno de estos documentos, el número asignado a la otra DATSE, con el objeto de comprender fácilmente que ambos documentos aduaneros se encuentran relacionados.</p>
<b>VALOR US\$</b>	Señale el valor FOB de las mercancías que ampara el documento, sobre la base de lo indicado en la factura comercial o factura proforma.
<b>FIRMA NOMBRE Y RUT DEL ORGANISMO COMPETENTE:</b>	El mandatario del Organismo Competente deberá señalar su nombre, su número de Cédula Nacional de Identidad o RUT y firmar el formulario.

**3. DECLARACIÓN JURADA DE USO EXCLUSIVO DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN LA DATSE.**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.2 letra e) de la resolución N° 272, de 15 de enero de 2019, del Director Nacional de Aduanas (S), el Organismo Competente, deberá presentar la declaración jurada de uso exclusivo de las mercancías que ampara la DATSE. Esta declaración deberá ser suscrita por quien se encuentre mandatado para efectuar el despacho de las mercancías.

Este formulario se encuentra disponible en la intranet del Servicio, y podrá ser descargada desde la siguiente ruta: "Herramientas de Trabajo - Normativa y Manuales – Normativa – Específica", bajo el nombre "Formato Declaración Jurada de uso exclusivo de las mercancías".

**DECLARACIÓN JURADA DE USO EXCLUSIVO DE LAS MERCANCÍAS**

Yo, *(nombre completo)* \_\_\_\_\_ C.I. o RUT N° \_\_\_\_\_, encontrándome mandatado por el Organismo Competente, *(nombre o razón social)* \_\_\_\_\_, RUT N° \_\_\_\_\_, para efectuar el despacho de las mercancías, según da cuenta la autorización remitida al Servicio Nacional de Aduanas con fecha \_\_\_\_\_:

Declaro responsablemente que todas las mercancías amparadas en la DATSE N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, tramitada ante la Aduana de *(nombre aduana de ingreso)* \_\_\_\_\_, y que serán trasladadas al depósito de stock ubicado en *(dirección con indicación de calle y número)* \_\_\_\_\_, de la comuna \_\_\_\_\_, serán utilizadas exclusivamente para los fines que se indican en la resolución N° 272, de 15 de enero de 2019, del Director Nacional de Aduanas, no pudiendo disponer de ellas, para ninguna actividad diferente a la que autoriza el documento aduanero antes individualizado.

Además, declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son exactos y fidedignos asumiendo la total responsabilidad por ella.

Asimismo, declaro conocer las disposiciones de los artículos 168° y 181° de la Ordenanza de Aduanas, y demás normas aduaneras vigentes de la República de Chile, comprometiéndome a respetar los plazos autorizados, a cancelar este documento aduanero ante la Aduana de Control; y, en caso que ello no ocurra, asumo toda la responsabilidad legal, administrativa, civil y penal que dicho incumplimiento pudiese generar.

\_\_\_\_\_  
FIRMA

**Nota:** Se adjunta mapa o croquis sobre la dirección del Almacén Particular, cuando corresponda.

#### 4. FORMATO PRÓRROGA DATSE:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la Resolución N° 272, de 15 de enero de 2019, del Director Nacional de Aduanas (S), la DATSE tendrá una vigencia de seis meses, plazo prorrogable hasta por otros seis meses más, siempre que dicha prórroga sea solicitada por el Organismo Competente ante el Director Regional o Administrador de la Aduana de Ingreso, mediante solicitud simple y antes del vencimiento del plazo original.

La prórroga será autorizada de manera excepcional y siempre que la ONEMI califique su procedencia.

El formato de resolución que otorga la prórroga se encuentra disponible en la intranet del Servicio, y podrá ser descargada desde la siguiente ruta: "Herramientas de Trabajo" – "Normativa y Manuales" – "Normativa" – "Específica", bajo el nombre "Formato de resolución de Prórroga DATSE".

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**(CIUDAD),**VISTOS:**

El DFL N° 30, del Ministerio de Hacienda, promulgado del 18 de octubre de 2004, y publicado en el Diario Oficial el 04 de junio de 2005, a través del cual se aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El DFL N° 329, del Ministerio de Hacienda, promulgado el 16 de abril de 1979, y publicado el 20 de junio de 1979, a través del cual se Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 2008, a través de cuyo texto se actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 272, de 15 de enero de 2019, del Director Nacional de Aduanas, por medio de la cual se incorpora el Apéndice XVIII al Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, el que contiene la Declaración de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias.

**CONSIDERANDO:**

La calificación de procedencia, de fecha \_\_\_\_\_, otorgada por la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior -ONEMI- otorgada al Organismo Competente, \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, mediante la cual señala la necesidad de prorrogar el plazo concedido a la Declaración de Admisión Temporal DATSE N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ tramitada ante la Aduana \_\_\_\_\_.

**TENIENDO PRESENTE:**

Estos antecedentes, la Resolución N°1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere los artículos 15° y 17°, del D.F.L. N°329/D.O 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRORRÓGASE**, el plazo de la DATSE N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, tramitada ante la Aduana de \_\_\_\_\_, por un plazo de 6 meses a contar de la fecha de vencimiento del citado documento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE.**